

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

52

VILLALBILLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de septiembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación presupuestaria número 30/2019 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado el 13 de septiembre de 2019, sobre transferencia de crédito como sigue a continuación:

PARTIDA DE BAJA

929-500 Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución.	140.000,00 €
920-221.01 Suministro de agua	33.950,00 €
TOTAL	173.950,00 €

PARTIDAS DE ALTA

132-150.00 Seguridad y orden público. Productividad	70.000,00 €
231-226.10 Promoción y reinserción social. Gastos sociales diversos Mujer	7.200,00 €
241-131.16 Fomento del empleo. Jóvenes no cualificados	3.369,56 €
241-131.17 Fomento del empleo. Mayores no cualificados	4.021,74 €
241-131.18 Fomento del empleo. Jóvenes cualificados	1.630,44 €
241-131.19 Fomento del empleo. Mayores cualificados	5.978,26 €
311-227.09 Protección salubridad pública. Recogida de animales	15.000,00 €
342-221.03 Instalaciones deportivas. Combustibles y Carburantes	14.200,00 €
342-210.00 Instalaciones deportivas. Mantenimiento de Infraestructuras y bienes naturales	46.550,00 €
342-623.00 Instalaciones deportivas. Compra de material	6.000,00 €
TOTAL	173.950,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villalbilla, a 11 de octubre de 2019.—El secretario general del Ayuntamiento de Villalbilla, Alfredo Carrero Santamaría.

(03/34.408/19)

